

Radicado. 462.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. DANIEL MEJIA OROZCO.
Demandado. MELISSA ROMERO RAMIREZ.
Menor. M.M.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora remitió a la demandada citatorio para notificación personal por correo electrónico el pasado 28 de febrero de 2022, quedando en ese sentido, según las disposiciones vigentes para el momento notificada el **2 de marzo de 2022**, corriéndose el traslado de la demanda por el término de 20 días -del 3 de marzo al 31 de marzo-, lapso dentro del cual, no se arrió contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 116

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, **téngase notificada personalmente a MELISSA ROMERO RAMIREZ**, a través de mensaje de datos, remitido a su dirección electrónica -meliromero89@outlook.com- previamente denunciada en el libelo introductor y, para sus efectos, surtida la actuación en vigencia del Decreto 806 de 2020, la misma se entiende consumada al tenor de lo normado en el art. 8 ibídem; extremo pasivo que **no** arrió contestación de la demanda.

ii. Por otro lado, se dispone **CORRER TRASLADO** a los extremos procesales por el término de **TRES (3) DIAS** conforme lo señala el núm. 2º, inciso 2º del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el laboratorio de Biología Molecular de Colombia a la menor M.M.R. y al señor DANIEL MEJIA OROZCO.

PARA EL CABAL ENTERAMIENTO DEL TRASLADO QUE SE DISPONE, SE HARÁ USO DE LOS CANALES DIGITALES INFORMADOS POR LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES, LO QUE SE REMITIRÁ DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO POR CUENTA DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO:

PARTE DEMANDANTE

- DRA. CECILIA MONTOYA ORTIZ ceciliamontoyabogada@yahoo.com
- DANIEL MEJIA OROZCO danime85@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

- MELISSA ROMERO RAMIREZ meliromero89@outlook.com

Vencido el término, sin presentarse oposición alguna, el presente pasará de manera **INMEDIATA** al Despacho para dictar, de plano, la sentencia que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 C.G.P.

iii. En atención a las misivas de calenda 23 de noviembre de 2022 donde la DRA. CECILIA MONTOYA ORTIZ solicita el link del expediente digital; se advierte de la revisión del expediente que lo deprecado es una **LABOR MATERIALIZADA** por la secretaría de esta Célula Judicial, teniendo en cuenta que el mismo día se otorgó a la peticionaria lo solicitado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039482c0d5245bde02ecb8731c7b1d921870afec901da5f5e69779b3197722**

Documento generado en 27/01/2023 01:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consecutivo 10 y 12 del expediente digital.